## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura: AS-SM-121-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE

RIO BLANCO DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código: 10224094651 Fecha de envío: 12/10/2023

Nombre o Razón social: MATOS CAMPOS JOSE ALBERTO Hora de envío: 19:22:01

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

3.- ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR

3.1- PARTICIPAR EN LA ENTREGA DE TERRENO, FIRMANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE ,APERTURAR EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL.

OBSERVACION: EN ESTE LUGAR Y EN UNA AREA DE 15 KM A LA REDONDA NO EXISTE COBERTURA DE NINGUN OPERADOR POR LO TANTO DEBE SUPRIMIRSE APERTURA EL CUADERNO DE OBRA EN DIGITAL DEBIENDO SER CUADERNO DE OBRA FISICO, ESTO DEBE ACLARARSE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Para la presente convocatoria se ha considerado el uso del cuaderno de obra digital, conforme lo establece la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD, LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL.

Ahora, respecto a la observación planteada, es pertinente mencionar que, en caso corresponda, se realizará el sustento con las evidencias de la situación a presentarse, con el propósito de solicitar el cambio del tipo de cuaderno de obra, en base a la directiva vigente y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto se aclara la Observación,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura: AS-SM-121-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE

RIO BLANCO DEL DISTRITO DE CHOLON- PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 10224094651 Fecha de envío : 12/10/2023

Nombre o Razón social : MATOS CAMPOS JOSE ALBERTO Hora de envío : 19:22:01

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

EN REQUISITOS DE CALIFICACION

C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PAGINA 64 DE LAS BASES

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES DICE: CREACION, CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REHABILITACION, RENOVACION, MEJORAMIENTO, REMODELAMIENTO, AMPLIACION DE PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES VEHICULARES Y/O PUENTES PEATONALES

DEBE CONSIDERARSE: LA PALABRA INSTALACION, Y CONSIDERAR LOS PUENTES MODULARES Y BAILEY; PUESTO QUE ESTOS TAMBIEN SON CARROZABLES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: C Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Es oportuno indicar que de acuerdo a la Opinión N°030-2019-DTN, menciona que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reunan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". El resaltado es nuestro.

En ese sentido, se aclara que, teniendo presente lo mencionado en las líneas precedentes, para realizar la evaluación se centrará en las condiciones para ser calificado como "obra" y que ésta tenga las características de la obra que se pretende realizar.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, de acuerdo a las características de la obra, se ha definido las obras similares con un amplio número de términos, garantizando al libertad de concurrencia y competencia. Por ello SE ACOGE PARCIALMENTE la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**INSTALACION**